

# Crónicas

## CRONICA NACIONAL

### CONSEJO DE TRABAJO

**H**A sido creado por Decreto de 4-V-1960.

En la parte dispositiva, entre otras cuestiones, se dice que el Consejo de Trabajo es el Organismo consultivo y asesor del Ministerio de Trabajo, con la misión genérica de colaborar en la planificación y ordenación del trabajo nacional y de la seguridad social, contribuyendo con sus estudios e informes a la solución de los problemas social-económicos derivados de la relación laboral en cualquiera de los aspectos de la política social, conjuntando los conocimientos especializados y las experiencias de los elementos técnicos oficiales y de las representaciones de todos los intereses que participen en la producción.

Veamos las funciones específicas de este importante Organismo técnico, que presidirá el Ministro de Trabajo:

a) Elaborar proyectos de disposiciones sobre materias objeto de la competencia atribuida en el presente Decreto e informar los que le sean sometidos a su consideración por el Ministerio de Trabajo.

b) Acoger, estudiar y dictaminar las propuestas, peticiones e iniciativas y conclusiones formuladas por la Organización Sindical en materias que afecten a la competencia del Ministerio de Trabajo.

c) Conocer, mediante encuestas, muestreo estadístico u otros procedimientos, la realidad de la coyuntura laboral y el grado de eficacia de la normativa en vigor, y su adecuación a

las exigencias de aquélla, exponiendo sistemáticamente al Ministerio los resultados obtenidos y proponiendo, en su caso, las reformas pertinentes.

d) Asegurar un estrecho enlace y coordinación entre los Organismos social-económicos de la Organización Sindical y las Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo, aunando esfuerzos en el marco de las respectivas competencias e intercambiando información y documentación para la más eficiente solución de los problemas de la política social.

e) Realizar estudios de legislación social comparada, conociendo en las realizaciones y perfeccionamiento de la acción social efectuada por los otros países, y en las posibilidades de su adopción, asimilación o incorporación a la realidad de los fenómenos laborales en España.

f) Conocer en las estadísticas laborales y de Seguridad Social, proponiendo lo conducente a su perfeccionamiento y homologación internacional y a su correcta interpretación y empleo por los Organismos y Empresas interesados.

g) Estudiar y proponer la coordinación, distribución y racionalización del trabajo y mejor empleo de los medios disponibles de difusión e información pública en el Ministerio de Trabajo y en la Organización Sindical para planificar acciones conjuntas que aseguren la recta inteligencia y comprensión de las disposiciones sociales y legislación laboral.

h) Cumplir cualquier otra misión de carácter análogo que le sea conferida por el ministerio o a requerimiento de la Organización Sindical.

Subraya el preámbulo, que se conjuga debidamente la participación de elementos técnicos de la Administración Pública con los representativos de la vida laboral actual, designados a través de la Organización Sindical (estos últimos, de carácter electivo, han de ser dos empresarios, dos técnicos y dos trabajadores), operando todos ellos dentro del campo jurisdiccional que corresponde al Ministerio de Trabajo, en una tarea que abarca no sólo los proyectos para el futuro, sino la contemplación de la obra ya realizada, para lograr

## CRÓNICAS

así que la normativa aplicable a la vida laboral ofrezca un conjunto sistemáticamente ordenado y actualizado con las exigencias y las conveniencias del momento social.

El Consejo podrá incorporar, en calidad de Asesores Técnicos, a personas especializadas y funcionarios de otros Departamentos y de la Organización Sindical.

Abrir las puertas a un aerópago de esta índole, ha dicho acertadamente un gran diario nacional, que puede recordarnos por su empaque y sus dictámenes la solemnidad de un conjunto ateniense, es llenar de armonía y luz, rigor y unidad las cimas de una eficiente organización política laboral.

## JORNADAS TÉCNICAS SOCIALES

Convocadas para su próxima celebración en el Ministerio de Trabajo, es fácil predecir que tendrán extraordinario interés, en cuanto van a abordar cuestiones candentes y vitales del ancho campo social. Así lo pone de manifiesto el índice de temas generales a tratar: repercusiones de la coyuntura económica actual sobre la situación social y posibilidades que se abren al futuro; política de empleo y movimientos migratorios; las relaciones laborales y sus normas; problemas y perspectivas de la Seguridad Social española y codificación del Derecho Laboral y Seguridad Social.

## TRABAJOS DE MENORES

La inaplicación al servicio doméstico de la norma legal que prohíbe generalmente el trabajo de toda clase a los menores de ambos sexos que no hayan cumplido catorce años, ha motivado la concreción ahora realizada —Decreto 2-VI-1960—, a tenor de la cual aquellos menores no pueden ser contratados como servidores domésticos ni por tanto dedicados a los fines de esta índole fuera de la propia morada donde habitan, advirtiéndose además que tampoco pueden dedicarse a tales fines los menores de dieciséis años que carezcan

del certificado de estudios primarios, y que las prohibiciones de efectuar trabajos nocturnos, subterráneos o de elaboración y manipulación de materiales inflamables y operaciones similares, que puedan ser calificadas de peligrosidad e insalubres, incluidas como tales normas de carácter especial e impuestas en trabajos por cuenta ajena para los menores de dieciocho años, se extenderá también a los propios del servicio doméstico, de acuerdo con las peculiaridades de este trabajo y el medio ambiente en que se presta.

Entre las razones aducidas por el preámbulo descuella la de haber España suscrito el Convenio número 33, donde expresamente se señala tal prohibición, concretamente referida al servicio doméstico.

\* \* \*

Las normas laborales españolas —argumenta otro Decreto de 2-VI-1960— prohíben determinados trabajos nocivos y peligrosos a los menores de dieciocho años y a las mujeres. De hecho ese límite de edad se aplica también a toda clase de trabajos nocturnos, pero es conveniente establecer la correspondiente obligación legal, de acuerdo con lo que establece el Convenio número 6, aprobado por la Conferencia Internacional de Trabajo, que ratificó España en su día.

Por tanto, queda prohibido a los menores de dieciocho años de ambos sexos, el trabajo por cuenta ajena en las actividades nocturnas, entendiéndose por tales las que se prestan de ocho de la tarde a las siete de la mañana.

## SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.—La actualización de las normas reguladoras del régimen de libertad subsidiada que gestiona aquel gran organismo, es procurada —Decreto 19-V-1960—, equiparando las correspondientes a los Seguros Sociales Obligatorios y al Voluntario de Libertad Subsidiada, con lo cual se incrementará el

Seguro Popular Voluntario. Las bonificaciones estatales han de seguir análogo paralelismo.

En su consecuencia, se expresa principalmente que las pensiones vitalicias diferidas en el precitado Régimen de Libertad podrán alcanzar la cuantía máxima de cuarenta mil pesetas anuales en favor de la misma persona. La de renta vitalicia inmediata se fija en idéntica cuantía. Y el importe de la dote máxima infantil será también de cuarenta mil pesetas, cuyo coste será calculado a la edad de veinticinco años.

\* \* \*

Con motivo de la toma de posesión del nuevo Delegado General del Instituto, don Licinio de la Fuente y de la Fuente, pronunció un discurso el Ministro de Trabajo en el que subrayó la elevada condición de aquel organismo, el más importante no sólo en la ejecución, sino en la preparación de las actividades en que se materializa la Seguridad Social. Las sucesivas reformas del Instituto han ido afirmando e intensificando el carácter corporativo del mismo, orientación que habrá de seguir hasta dar al Instituto su estructura y ámbito definitivo. En la faceta puramente estatal no puede sustituirlo ningún otro organismo público o privado. En la corporativa, su obrar podrá ser en exclusiva únicamente cuando así lo aconsejen razones técnicas y económicas, pues en lo demás cabe perfectamente su colaboración con otros organismos, especialmente con las Mutualidades libres u obligatorias y con la Organización Sindical. Y el señor Sanz Orrio llamó la atención de todos sobre la necesidad de que impere en el Instituto un ambiente cálido de solidaridad y un decidido propósito de colaborar con lealtad al cumplimiento exacto de las consignas que en desarrollo de una política social decidida y vigorosa haya de impartir el Ministerio como órgano competente del Gobierno en esta rama de la Administración Pública.

\* \* \*

Una interesante disposición —Orden 22-VI-1960— extiende el campo de actuación de la Intervención C. Y. E. del Instituto (que

precisó últimamente la Orden de 30 de junio del pasado año —en sus artículos 68, 69 y concordantes—, referenciada en el CUADERNO número 43), de forma que la obligación de visitar los Centros de trabajo por parte de aquellos funcionarios se considerará extendida, sin limitación alguna, a cualquier Centro de trabajo que haya incumplido la obligación de afiliarse y afiliar a su personal a los regímenes de la Seguridad Social.

El derecho de visita conferido a los expresados Interventores de Entidades Colaboradoras y Empresas obtiene la natural amplitud y se proyecta, como es lógico, a las empresas que incumplan absolutamente sus obligaciones previsoras. Hecho que sin duda reportará beneficios a la ingente tarea encomendada al I. N. P. y ha de aliviar la ardua y compleja labor de la Inspección de Trabajo a la que llegarán, según ocurre en los demás casos, las comunicaciones interventoras acreditativas de las anomalías descubiertas.

MUTUALISMO LABORAL.—Presidida por el Ministro de Trabajo se celebró la inauguración de las notables obras de ampliación, extrarresidenciales, efectuadas en la Institución Sanatorial «La Fuenfría», del Mutualismo Laboral.

El señor Sanz Orrio, tras advertir que esta Institución es una consecuencia del modo de comprender la seguridad social y el mutualismo, del modo de aplicar una parte de la gran labor que realiza, que es labor de caridad, hizo atinadas consideraciones acerca de que, tanto para el Instituto Nacional de Previsión como para las Mutualidades, lo que se les ofrece hoy y en un futuro inmediato es el problema de potenciar sus medios y de extender su acción a grandes núcleos sociales de España, que se encuentran prácticamente inermes de protección en la Seguridad Social. Hay que, tanto en unos como en otros sectores, olvidarse de prejuicios. Habló del interés de la Caja de Compensación, simple crisálida que hay que transformar en una magnífica mariposa, y su obra de compensación tiene que ser mucho más honda y mucho más real que hasta ahora y realizar una auténtica obra de compensación y reaseguro.

\* \* \*

El Ministro de Trabajo inauguró las nuevas dependencias de la Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

El Presidente de la Junta Rectora destacó la necesidad de mejorar la prestación de Viudedad; suprimir el límite en la de Nupcialidad y extender el de cotización para los afiliados y facilitar complementos de crédito para la construcción de viviendas, refiriéndose asimismo al deseo de los mutualistas de lograr el máximo incremento en la rentabilidad de las inversiones.

El señor Sanz Orrio expresó que esos proyectos quería hacerlos suyos en la medida de lo posible y proclamó la eficacia del mutualismo laboral, «feliz creación del Régimen por obra del Caudillo, que un ministro supo interpretar con fidelidad y acierto».

\* \* \*

La imposición de la Medalla de Oro de la Construcción al Ministro de Trabajo, llevada a cabo en la sede central de la Mutualidad Laboral de la Construcción, dió lugar a que el señor Sanz Orrio fijara nuevamente las relaciones entre las Mutualidades y el Instituto Nacional de Previsión. Ambas Instituciones, afirmó, se complementan, y gracias a ello pueden adaptarse a las distintas circunstancias que ofrece la Seguridad Social del país. Es un error considerar que la Mutualidad es lo popular y el Instituto lo meramente burocrático. Que éste, por el contrario, es la técnica lograda, mientras la Mutualidad lo improvisado, lo administrativamente elemental. No hay que buscar preferencias para el uno o las otras basándose en consideraciones meramente políticas o técnicas. Lo que interesa es ver cómo se aprovecha la distinta contextura de ambos Organismos en un sentido de economía y eficiencia, aunque respetando siempre la línea de lo auténticamente popular y con arraigo en aseguradores y asegurados. Claro es que hasta que el Plan Nacional de Seguridad Social no tenga sus definitivos perfiles no podrá fijarse tampoco, con carácter de permanencia, ni la esfera de acción respectiva ni las conexiones entre las Mutualidades y el Instituto. Pero las

normas que ahora se están dando van a ser experimentos de verdadera utilidad para llegar a esas constitución definitiva.

\* \* \*

De acontecimiento notabilísimo cabe calificar la aplicación de los beneficios del Mutualismo Laboral a los trabajadores independientes.

La motivación hecha en la norma promulgada —Decreto 23-VI-1960— expresa cómo el Fuero de los Españoles, el de Trabajo y la ley Fundacional, garantizan a los españoles los beneficios de la asistencia y Seguridad Social, si bien circunstancias bien justificadas hasta aquí orientaron con preferencia la actividad del Estado en materia de Previsión Social hacia el sector de los trabajadores por cuenta ajena, en razón a su menor potencial económico. Procede ahora, para conseguir la plenitud en el propósito asistencial de las Leyes Fundamentales, extender los beneficios del Mutualismo Laboral a grupos sociales hasta ahora no incluidos, que aunque caracterizados por una relativa independencia en lo que a la prestación de trabajo se refiere, no suelen alcanzar niveles de ingresos superiores a los establecidos para los productores por cuenta ajena, por cuya causa pertenecen realmente al sector económicamente débil y protegible por la Seguridad Social.

Otro motivo es el de la toma en consideración de las reiteradas aspiraciones de acceso a dichos beneficios que, desde hace tiempo, vienen formulando ante el Poder Público los interesados, la Organización Sindical y sus representaciones en las propias Mutualidades.

Del articulado procede extraer la siguiente parte sustancial:

Se extenderán los beneficios del Mutualismo Laboral a los trabajadores independientes, autónomos y artesanos, cualquiera que sea su actividad profesional o rama de la producción en que se encuadren, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) No simultanear su trabajo independientemente con otras actividades laborales por cuenta ajena en régimen de con-



trato de trabajo, en cuya virtud se hallen ya amparados por la Seguridad Social.

b) Que sus ingresos no rebasen los niveles máximos señalados en las distintas Instituciones de Seguridad Social para la afiliación en ellas de los restantes trabajadores.

La cotización se hará mediante baremo. Recaudación a cargo del I. N. P., quien, de acuerdo con el Servicio de Mutualidades Laborales y previo informe de la Organización Sindical, establecerá la modalidad recaudatoria más eficiente en cada caso. Cuota única, a cargo exclusivo del afiliado, cuya cuantía no excederá de los topes establecidos o que puedan establecerse para las Instituciones de Previsión Laboral en funcionamiento. Carnet de Seguridad Social. Prestaciones de derechos pasivos proporcionales al tiempo cotizado e ingresos base de la cotización. En principio, sistema de prestaciones análogo al de las restantes Mutualidades Laborales. Organos de Gobierno como los de las Mutualidades Laborales, con idéntica competencia de la Organización Sindical.

MONTEPÍO NACIONAL DEL SERVICIO DOMÉSTICO.—La esperanzadora tarea de la que se ha hecho cargo este novísimo organismo recibe constantemente el impulso legislativo.

Desaparece cierto matiz restrictivo del campo de aplicación y en su virtud —Decreto 19-V-1960— se afiliarán también aquellas mujeres casadas cuyos esposos desempeñen actividades de igual naturaleza doméstica o se encuentren incapacitados de manera permanente y absoluta para todo trabajo.

Justa determinación, habida cuenta de que alivia una especial situación de infortunio.

SEGURO DE ENFERMEDAD.—Se constituye —Orden 7-VI-1960— una Junta de Gobierno en las Instituciones Sanitarias del Seguro Social de Enfermedad, y en cada Ambulatorio y Residencia Sanitaria se constituirá una Junta Facultativa Asesora.

Trátase fundamentalmente, como expresa el preámbulo, de revisar la normativa en vigor para acentuar la participación, directa y

responsable, de los asegurados, adecuadamente designados por la Organización Sindical, de las Entidades Colaboradoras y de los facultativos del Seguro, con el fin de que a través de un conocimiento inmediato de los problemas, contribuyan al mejor gobierno de las Instituciones Sanitarias, colaborando con el I. N. P. desde la esfera provincial y local y en el plano de la más amplia desconcentración funcional posible.

SUBSIDIO DE PARO.—Para la liquidación del mismo entre las Empresas y el I. N. P. —Orden 27-IV-1960— queda delimitado, entre otros aspectos, el que concierne a las comprobaciones que podrá hacer aquel organismo, a través de los Interventores C. Y. E., al objeto de verificar la exactitud de los datos que figuren en las declaraciones que hubieran presentado las empresas, esto es, si los subsidios cuyo reintegro se interesa corresponden a los que han debido satisfacerse conforme a la resolución recaída en el respectivo expediente y a los demás extremos que afecten a la liquidación del Subsidio de Paro.

\* \* \*

Se autoriza al Ministerio de Trabajo —Decreto 2-VI-1960— para conceder ayudas especiales a los trabajadores en situación de desempleo involuntario, y, en su caso, a sus familiares. Auxilios que podrán consistir:

- a) En becas para capacitación profesional en Instituciones nacionales.
- b) En bolsas de viaje para atender a los gastos de desplazamiento al exterior y llegada a destino, en los casos de emigración que indica el Decreto.
- c) En sustituir al emigrante por sus familiares en la percepción del Subsidio de Paro durante un determinado plazo.
- d) En el abono de una cantidad equivalente al importe del Subsidio Familiar que el emigrante tuviere reconocido, que percibirá durante aquel período.

Para desarrollar la acción asistencial establecida por esta disposición se crea un Fondo de Ayuda, constituido en el Instituto Español de Emigración, organismo que, previa autorización del Ministerio de Trabajo, podrá concertar la aplicación a los trabajadores españoles de las facilidades y beneficios que puedan conceder las entidades u organismos internacionales o extranjeros, que administren fondos para la concesión de préstamos a emigrantes.

En suma, se intenta potenciar el tiempo de los trabajadores forzadamente disponible por hallarse en desempleo, ofreciéndoles así una posibilidad de recuperar con creces las desfavorables contingencias, incluso espirituales, deducidas de la desocupación.

Y se trata de combinar la labor del Seguro de Paro con la obra de Seguridad Social desarrollada por el Instituto Español de Emigración y con la que realizan distintas Instituciones públicas, estatales y sindicales para la capacitación profesional y para que cada ciudadano pueda situarse en la vida del trabajo en el lugar más adecuado a su vocación y capacidad, pudiendo incluso a lo largo de su existencia rectificar el rumbo con que la inició.

**FAMILIAS NUMEROSAS.**—Se derogan —Orden del Ministerio de Hacienda, de 28-III-1960— otras de aquel Departamento relativas a la aplicación del régimen de protección a las familias numerosas en la Tarifa I de la extinguida Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, hoy Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Encomiable, cuando menos, el afán aclaratorio y simplificador de esta disposición. Determina la cuantía de los correspondientes ingresos de trabajo de la siguiente forma:

Los titulares de familias numerosas, en orden al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, podrán disfrutar, sobre las cantidades devengadas a partir de 1.º de enero de 1960, de los siguientes beneficios tributarios:

a) *Titulares de familia numerosa de primera categoría.*— Cuando los ingresos por rentas de trabajo del titular no excedan en conjunto de 60.000 pesetas anuales, exención total.

Si dichos ingresos superan la cifra indicada, y no la de 150.000 pesetas, reducción del 50 por 100 de las cuotas correspondientes.

Si los ingresos por rentas de trabajo personal, computadas las que disfrutan ambos cónyuges, no exceden en conjunto de 90.000 pesetas, exención total. Si los dichos ingresos son superiores a 90.000 pesetas, sin exceder de 200.000 pesetas, reducción del 50 por 100 de las cuotas correspondientes.

b) *Titulares de familia numerosa de segunda categoría.*— Cuando los ingresos por rentas de trabajo, computadas sólo las del titular o las de ambos cónyuges, no excedan en conjunto de 200.000 pesetas, exención total.

c) *Titulares de familia numerosa de categoría de honor.*— Exención total, cualquiera que sea el importe de sus rentas de trabajo.

**CAPITALISMO SOCIAL.**—Ha sido enviado a estudio de las Cortes el proyecto de ley de Bases para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro. Está prevista la creación de tres Fondos Nacionales: de Asistencia Social, para mejorar las condiciones de vida de los españoles; de Protección al Trabajo, para completar anteriores medidas de Seguridad Social, y de Crédito, para facilitar el acceso a la propiedad de todos los españoles.

¿Humanización de la Hacienda? Pues, sí. Saludable la aplicación, en cuanto sea posible, de resortes de todo género al objeto de ensanchar el contorno de la política social.

Al fin y al cabo, si de verdad queremos ser cristianos no basta con despliegues o actitudes tibias. Altanera y, como tal, española, la posición contraria. La Hacienda, pues, conecta directamente con la incomparable obra que aspira a la mayor dignificación del hombre. Es el significado primordial que procede dar al aludido Proyecto de Ley.

El titular del Departamento ha manifestado que el Ministerio de Hacienda no puede ser un instrumento frío de la política económica del Estado, sino que ha de hacer suyos todos los problemas sociales, infundiéndolos en sus medidas de actuación. Y expuso el

## CRÓNICAS

deseo de que cada vez se acentúe más el acceso a la propiedad y a que en las empresas exista una auténtica participación de los trabajadores, creando un verdadero capitalismo popular y social.

### PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Si no recordamos mal, es la segunda vez que en el actual año surge una medida legislativa —de poco interés— relativa a esta materia. (La primera consta en la Orden de 9 del pasado mes de febrero, aprobatoria de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Producción, Transformación, Transporte o Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, y fué reflejada en la Crónica del CUADERNO número 45.)

La modificación de algunos preceptos de la Ordenanza Laboral concerniente a las Industrias de Confección de Guantes de Piel alcanza —Orden 2-IV-1960— a la participación en los beneficios. Sencillamente, el porcentaje actual fijado en el 8 por 100 de la nómina anual se eleva al 9 por 100.

Pasa el tiempo y la participación languidece en modalidades en las que casi nunca resplandecen las notas distintivas de la institución. Sin duda, sus razones habrá; pero es de desear que se acerque el momento en que por fin pueda implantarse con todo su vigor el sistema auténtico.

### SANCIONES POR INFRACCIÓN DE LEYES SOCIALES

El Decreto de 2-VI-1960, principalmente da nueva regulación al procedimiento de imposición de sanciones por infracción de leyes sociales, determina las circunstancias que han de concurrir para apreciar obstrucción a los servicios inspectores, articula también el procedimiento de liquidación de descubiertos de cotización para Seguridad Social, establece cómo han de formalizarse los recursos de alzada y consigna una clara disposición derogatoria que afecta a los Decretos de 11 de agosto de 1953 y 3 de octubre de 1957. Este

último fué comentado en el CUADERNO número 36, y a los artículos 70 a 77 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo.

Atiende este Decreto, entre otras cuestiones, al reforzamiento de la acción de las Entidades gestoras de la Seguridad Social para evitar que se intensifique la defraudación en el pago de las cuotas con las que se sostiene toda la obra de previsión social desarrollada por el Nuevo Estado, procurando no gravar innecesariamente a las Empresas que cumplen con sus deberes, por no exigir con el suficiente celo la misma satisfacción a los remisos y negligentes.

#### COOPERATIVAS DEL CAMPO

Ha sido clausurada la XVIII Asamblea de la Unión de Cooperativas del Campo, acto presidido por el Ministro de Agricultura. A la Organización Sindical, dijo, ha correspondido el honor de ser el aglutinante preciso del cada día más pujante y arrollador movimiento cooperativo que se advierte en el campo español. Se agrupan más de un millón de familias rurales en las cerca de seis mil Cooperativas agropecuarias existentes. Señaló la función primordial que han de cumplir las Cooperativas, al objeto de hacer desaparecer la red de intereses, de intermediarios, que mantiene el sector de la producción en la inmovilización de una trampa. Apuntó que en el transcurso de los últimos meses 18 Cooperativas han vendido, a través de los supermercados, mercancías por valor de 125 millones de pesetas. El agricultor, por medio de su Cooperativa, tendrá la garantía de llegar directamente al consumidor, quedando a cubierto de las maniobras de los especuladores. Este es el fin principal de la gran operación planteada en el terreno de la cooperación.

El señor Solís expresó que las cooperativas, como tales y como empresas, están dentro del sindicalismo y son pieza fundamental del mismo. Añadió que la ley de Cooperación ha cumplido una finalidad, pero que hay que revisarla, porque el crédito agrícola puede no ser suficiente, y hay que considerar la importancia de la aportación del capital. Se trata de hacer de los simples asalariados, socios cooperadores, y con espíritu cristiano puede montarse una empresa en la que todos tengamos participación:

## SINDICATOS

FORMACIÓN PROFESIONAL.—El Caudillo inauguró en Barcelona el Centro de Formación Profesional Acelerada número 2, construido por la Organización Sindical. Al discurso que pronunció el Jefe del Estado corresponden estas afirmaciones: «Por ser nuestro Movimiento político, es eminentemente social. Si dejara de ser social, quedaría vacío de contenido, ya que en nuestra Era lo político ha venido a ser eminentemente social. Estas instalaciones son un pedazo de la obra que viene a llenar una laguna anterior.»

Ocupa este Centro una extensión de 20.515 metros cuadrados. Tiene siete aulas para clases teóricas y numerosos talleres equipados con maquinaria de cuantioso valor. La capacidad de enseñanza es de 275 alumnos, ampliable a 300. Los cursos, bajo la dirección de 20 monitores, tienen una duración de seis meses, con lo que cada año pueden salir cerca de 600 alumnos capacitados. Cuenta también con una extensa zona deportiva.

\* \* \*

En unas declaraciones del Ministro Secretario General del Movimiento ante la Televisión barcelonesa, constan interesantes aspectos concretos que recogemos seguidamente.

En cuanto a los resultados prácticos obtenidos en el campo de Formación Profesional Acelerada, afirmó que está resuelto en su totalidad el problema de la formación profesional de los hijos de los trabajadores, 25.000 de los cuales permanecen hoy día en las Escuelas de aquella índole y además se cuenta con las Universidades Laborales, Escuelas del Ministerio de Educación Nacional, las propias Escuelas de Formación Profesional de la Iglesia, las de empresas particulares y las atendidas por las Corporaciones.

También expuso el señor Solís ideas sobre una posible estructuración directiva del deporte español. El deporte, dijo, es un tema de gran actualidad e indudable importancia social en nuestra época. Creo que hay que llevar a las Federaciones a los hombres que llevan

la responsabilidad política y económica de los club y de las sociedades deportivas.

Y refiriéndose a cuestiones generales confirmó que se están preparando nuevas estructuras para perfeccionar nuestro Sindicalismo, para dar todavía más participación a los hombres del trabajo en él. «Queremos que sea cada día más auténtico, más real. Hoy día lo es. Pero cada día ha de serlo en mayor grado. Y más eficaz. Tenemos que montar servicios económicos más perfectos, montar nuestras obras sindicales todavía de una manera más efectiva. Y tenemos también que revisar nuestras estructuras orgánicas.»

OBRA SINDICAL «PREVISIÓN SOCIAL».—Ha sido aprobado —Orden 4-III-1960— el texto de las Ordenanzas Generales de la referida Obra y el Estatuto de sus Corresponsales.

Es la Obra —según la definición legal— un organismo de la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. que constituye, de una parte, el instrumento técnico mediante el cual las Entidades Sindicales desarrollan su acción asistencial en el campo de la previsión social, y de otra, el elemento coordinador de las sugerencias e iniciativas que sobre dicha materia aporten las expresadas entidades en orden a la regulación de las normas o disposiciones que deban promulgarse en interés de la comunidad nacional-sindicalista.

Tras la exposición de los fines generales de la Obra se especifican las funciones que mantendrá en relación con la línea de mando y como instrumento de la acción asistencial de los Sindicatos.

Entre las funciones a cumplir por las Corresponsalías destacan las siguientes:

Asesorar, tanto a las empresas como a los trabajadores y beneficiarios, en los derechos y deberes que les corresponden en materia de Seguros Sociales Unificados, Mutualismo Laboral, Montepíos Voluntarios, Accidentes del Trabajo y Seguridad e Higiene del Trabajo; diligenciar y gestionar, en nombre de las empresas y trabajadores, cuantos asuntos se relacionen con los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Montepío o Mutualidades de Previsión Social, y aquellas otras funciones que en relación con el cargo tenga atri-



buídas el corresponsal, tales como la recaudación de las cuotas de los Seguros Sociales, liquidación de las mismas con las Instituciones de Previsión, pago de prestaciones, etc.

Entre las realizaciones sindicales ocupa lugar preferente la Obra Sindical «Previsión Social», de la que son elementos indispensables sus Corresponsales. A ellos —dotados ahora de un nuevo Estatuto que reemplaza al de 18 de julio de 1952— se debe en no escasa parte que los más alejados de nuestra geografía noten el desarrollo tangible de las constantes normas dictadas para procurar que la Seguridad Social no interrumpa su marcha progresiva.

### EMIGRACIÓN

Aunque en esfera administrativa de aparente intrascendencia, la Orden de 21-III-1960 significa la ininterrumpida vigilancia del Estado en el gran problema migratorio. En esta ocasión se expresa que el Instituto Español de Emigración gestionará la obtención de los documentos necesarios para emigrar a Ultramar a quien sea titular de una carta de llamada o de un contrato de trabajo, debidamente visados y legalizados, o a quien suscriba una oferta de colocación, aprobada, si procede, por el propio Instituto, o a quien, en defecto de los supuestos anteriores, se limite a suscribir ante el citado Organismo un impreso oficial en el que asuma personalmente el riesgo y la responsabilidad de una expatriación realizada sin las mencionadas garantías. Siempre que sea posible, el Instituto exigirá el permiso de libre desembarco o de entrada en el país de destino. Sin perjuicio de lo anterior, dicho Organismo podrá hacer uso de la facultad que tiene reconocida legalmente para establecer la fianza de repatriación.

La referida Orden también establece que el Instituto simplificará su sistema de documentación y reserva de pasajes de emigrantes para Ultramar, unificando en uno sólo determinados impresos oficiales, y termina con ciertas especificaciones relativas al certificado de no repatriación.

## AGRICULTURA

El Consejo Sindical Interprovincial de Tierra de Campos —constituído en Palencia— tendrá como fin específico desarrollar los trabajos encaminados a transformar en regadío los cultivos de secano de esta importante comarca, auténtica región natural de 450.000 hectáreas de tierra excelente, que encierra en su contorno cerca de 200 pueblos.

El plan, que ofrece enormes posibilidades agrícolas, representará la inversión de cerca de seis mil millones de pesetas, de las que se espera poder disponer en un plazo no mayor a diez años.

\* \* \*

Ya perforado totalmente el gigantesco túnel de la Sierra de Alcubierre —tiene una longitud de más de seis kilómetros y correrá por él un caudal de agua de cincuenta y un metros cúbicos por segundo—, puede considerarse culminada la que parecía irrealizable obra clave de los grandes riegos de Aragón.

Huelgan comentarios ponderativos de lo que esta obra tiene de halagüeño para el agro español.

LUIS LANGA GARCÍA